

AÑO CCCXXXI
MIÉRCOLES 22 DE MAYO DE 1991
NUMERO 122

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

12570 *ORDEN de 3 de abril de 1991 por la que se actualiza la relación de instalaciones de producción que forman parte del sistema eléctrico nacional.*

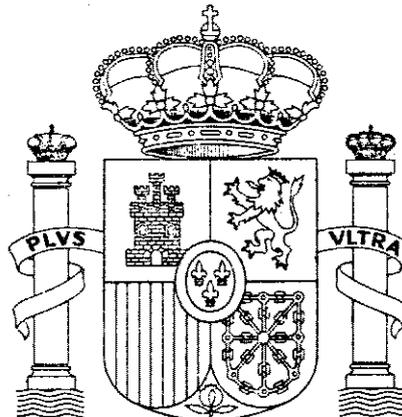
El Real Decreto 453/1989, de 21 de abril, por el que se determinan las instalaciones de producción que forman parte del sistema eléctrico nacional, establecía en su artículo 5.º que el Ministro de Industria y Energía a propuesta de la Dirección General de la Energía, establecerá por Orden las modificaciones y bajas de las instalaciones de producción que integran el sistema eléctrico nacional, a los efectos previstos en el citado Real Decreto.

Por otra parte el Real Decreto 1538/1987, de 11 de diciembre, señala en el artículo 4.º que el coste total del sistema eléctrico estará integrado, entre otros, por los costes derivados de la generación de energía eléctrica por las inversiones realizadas en instalaciones especializadas. Indicando en su disposición final primera que por el Ministro de Industria y Energía se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución del citado Real Decreto.

Habiéndose propuesto por la Dirección General de la Energía diversas modificaciones y bajas de instalaciones de producción de energía eléctrica afectas a suministros peninsulares.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con lo citado en los Reales Decretos señalados anteriormente, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las instalaciones relacionadas en el Anexo I, a petición de «Iberduero, Sociedad Anónima», quedan incluidas en el subsistema eléctrico Iberduero, tanto a los efectos del Real Decreto 453/1989 sobre instalaciones de producción como a los retributivos derivados del Real Decreto 1538/1987. Los valores de inmovilizado a considerar para estas instalaciones serán los estándares relacionados en la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1987, por la que se fijan los valores estándares brutos y netos y vida útil.



Segundo.—Las instalaciones reseñadas en el Anexo II causan baja en el sistema eléctrico nacional por imposibilidad sobrevenida para producir energía eléctrica de acuerdo con la Orden de 31 de julio de 1990 del Ministerio de Industria y Energía por la que se deja sin efecto con carácter definitivo, la condición tercera del Anexo a la Orden de 29 de abril de 1982, por la que se otorgó el permiso de explotación definitivo para la central nuclear de Vandellós I.

Tercero.—La Dirección General de la Energía dictará cuantas resoluciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 3 de abril de 1991.

ARANZADI MARTINEZ

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

ANEXO I

Grupo	Año	Tipo	Potencia instalada (MW)
Arrambide 1	1900	HI	0,275
Arrambide 2	1900	HI	0,300
Arrambide 3	1900	HI	0,500
Betolegui	1947	HI	1,240
Sangüesa	1968	HI	0,660

ANEXO II

Grupo	Año	Tipo	Potencia instalada (MW)
Vandellós I	1972	N U	500.000
Vandellós Auxiliar	1971	F G	13.600

12571 ORDEN de 3 de abril de 1991 por la que se autoriza una cesión en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Cardona L a P» y «U a Y», y se otorga una prórroga excepcional de los permisos «Cardona L a P».

Visto el contrato suscrito el día 25 de octubre de 1990 entre las Sociedades «Unión Texas España, Inc.» (UTE); «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA); «Lluís María Vidal» (LMV); «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL) y «Ercros, Sociedad Anónima» (ERCROS), por el cual CIEPSA y LMV ceden a UTE, REPSOL y ERCROS sus participaciones en los permisos «Cardona L a P» y «U a Y».

Vista asimismo la solicitud para el otorgamiento de una prórroga excepcional de tres años para los permisos «Cardona L a P».

Informados favorablemente ambos expedientes por la Dirección General de la Energía y de conformidad con lo acordado en la reunión del Consejo de Ministros del día 1 de marzo de 1991, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Autorizar el contrato suscrito el 25 de octubre de 1990 entre las Sociedades «Unión Texas España, Inc.» (UTE); «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA); «Lluís María Vidal» (LMV); «Repsol Exploraciones, Sociedad Anónima» (REPSOL), y «Ercros, Sociedad Anónima» (ERCROS), por el que CIEPSA cede a UTE, REPSOL y ERCROS unas participaciones de 8,4375, 4,6875 y 1,875 por 100, respectivamente, en los permisos «Cardona L a P» y «U a Y» y LMV cede a UTE, REPSOL y ERCROS unas participaciones de 2,8125, 1,5625 y 0,625 por 100, respectivamente, en los citados permisos.

Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos «Cardona L a P» y «U a Y», quedan de la siguiente forma:

UTE: 56,25 por 100.
REPSOL: 31,25 por 100.
ERCROS: 12,50 por 100.

Segundo.—Conceder a UTE, REPSOL y ERCROS, titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos «Cardona L a P» una prórroga excepcional de tres años para el período de su vigencia a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y el Reglamento para su publicación de 30 de julio de 1976 y a las condiciones siguientes:

Primera.—El área del permiso objeto de esta prórroga, se define en la Orden ministerial de 17 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del

Estado» de 21 de diciembre), por la que se concedió la segunda prórroga.

Segunda.—Las titulares de acuerdo con su propuesta, deberán completar durante el primer año de vigencia de la prórroga excepcional, el sondeo Bestrecá-1, comenzando a finales de la segunda prórroga.

Al término del primer año de la prórroga, las titulares podrán optar por renunciar al permiso o continuar con la investigación, en cuyo caso están obligados a perforar un sondeo dentro de los dos últimos años de la prórroga excepcional.

Tercera.—En el caso de renuncia total, las titulares deberán justificar a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido las cantidades señaladas en la condición segunda anterior.

Si la renuncia fuera parcial, los compromisos no cumplidos, deberán realizarse en el área mantenida en vigor y en los plazos señalados en esta Orden ministerial.

Cuarta.—Las titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley deberán ingresar en el Tesoro por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad del 12,5 pesetas por Ha. prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de entrada en vigor de la prórroga concedida por esta Orden ministerial.

Quinta.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 apartado 2.3 del Reglamento para aplicación de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, las condiciones segunda y cuarta, se consideran condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Tercero.—Las Sociedades UTE, REPSOL y ERCROS deberán modificar, de acuerdo con las nuevas participaciones, las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24 la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos, en el plazo de un mes a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de abril de 1991.

ARANZADI MARTINEZ

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

12572 ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se transmiten a «Cárnicas Antonio González, Sociedad Limitada», los beneficios concedidos a «Cárnicas González».

La Orden de este Departamento de 13 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo), aceptó, entre otras, la solicitud presentada por «Cárnicas González», concediéndole beneficios por la realización del proyecto B/74, que tiene como objetivo la ampliación de una empresa dedicada a la fabricación de embutidos, en la Zona de Urgente Reindustrialización de Barcelona.

La Comisión Gestora, a petición de la empresa, propone la transmisión de la titularidad de los beneficios a «Cárnicas Antonio González, Sociedad Limitada», ya que así ha pasado a denominarse.

No apreciando inconveniente en acceder a lo solicitado, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

«Se transmiten a «Cárnicas Antonio González, Sociedad Limitada», los beneficios concedidos a «Cárnicas González», subrogándose aquella en los derechos y obligaciones que la concesión lleva consigo.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 9 de abril de 1991.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

12573 ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dejan sin efecto los beneficios concedidos a varias empresas por su instalación en las zonas de urgente reindustrialización de Asturias, Madrid y Barcelona.

Los Reales Decretos 188 y 190/1985, de 16 de enero, y 914/1985, de 8 de mayo, que declaraban respectivamente Asturias, Madrid y Barcelona, zonas de urgente reindustrialización, en sus artículos 22, párrafo 1, disponen que el incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las empresas, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios concedidos y en su párrafo 2 establecen que